

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, me permito informarle que dentro del presente proceso mediante auto de dieciséis (16) de septiembre del año inmediatamente anterior, se concedió amparo de pobreza a la señora PATY STELLA OROZCO QUIROZ, advirtiéndole lo prescrito en el artículo 155 del Código General del Proceso; el pasado 21 de marzo de los corrientes, la señora OROZCO QUIROZ, allego correo manifestando no estar de acuerdo con dicho auto; de otro lado el abogado nombrado en amparo de pobreza indica al despacho que desde enero del año que avanza, se reunió con la señora PATY STELLA, le explicó todo lo relacionado con el amparo, pero la señora indicó no estar de acuerdo; lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes; Medellín, abril diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ALBA LUCIA CASTAÑO GIRALDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, abril diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).
Sucesión

Rdo: 2022-00345

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y dado que la señora PATY STELLA OROZCO QUIROZ, no está de acuerdo con la remuneración del apoderado nombrado en amparo de pobreza, siendo dichos honorarios establecidos legalmente por las resultas del proceso¹, se le requiere para que constituya apoderado, lo anterior por cuanto el proceso debe continuar, y está pendiente de la manifestación de la citada, de si acepta o repudia la herencia.

Igualmente, se concede a la citada PATY STELLA OROZCO QUIROZ, un término perentorio de 10 días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 117 inc. 2° de CGP, para que atienda a este requerimiento que le realiza el Despacho. Finalizado el término que aquí se le concede, se continuará con el desarrollo del proceso, y dada su **no** manifestación expresa del repudio, se entenderá que acepta la herencia y por tanto se fijará fecha para realizar la audiencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
Jueza

Alc

¹ Art. 155 inc 2° del CGP “Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el 20% de tal *provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento 10% en los demás casos.*”

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf60a388ec431c4f741d1c4b3585c1f54776e6b61310be5bcf4ea27ca2356de**

Documento generado en 12/04/2023 08:41:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>